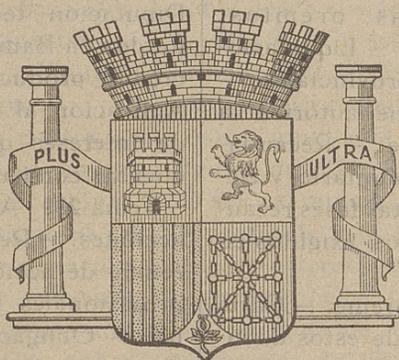


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Trimestre 10 —
Número suelto cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.748

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión Gestora

La Comisión Gestora, en sesión de 30 de Abril y conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del reglamento de Funcionarios provinciales vigente, acordó la publicación del programa que ha de regir en las oposiciones a la plaza de Tenedor de Libros de la Corporación.

Valladolid, 30 de Abril de 1932.
El Presidente, *Manuel Gil Baños*.
El Secretario, *Dionisio J. Negueruela*.

I

Derecho

Tema 1. Concepto del Derecho administrativo.—La Ley, el Decreto y el Reglamento como fuentes del mismo, según el Derecho español.—El acto administrativo.

Tema 2. Concepto de la Administración, centralización y descentralización administrativas.—La Región, según la actual Constitución española.

Tema 3. Organización administrativa española: sus esferas. El Jefe del Estado y los Ministros. Competencia y organización de los diferentes Ministerios.—Principales Cuerpos consultivos de la Administración Central.

Tema 4. Municipio, Provincia, Región y Nación.—Diferencia entre ellas, ¿cómo los considera nuestro Derecho positivo?

Tema 5. El Régimen municipal.—El Régimen por Comisión y por Gerente.—La autonomía municipal.—Breve reseña histórica del Municipio.

Tema 6. Organización municipal española, según la Ley de 1877.—Disposiciones que actualmente están vigentes.—Organos que ejercen la Administración municipal.

Tema 7. La provincia en España.—Sus orígenes y desarrollo.—Su concepto actual.—Su autonomía.

Tema 8. Disposiciones vigentes en materia provincial.—Ligera reseña.

Tema 9. Ley provincial de 1882.—Su análisis.—Cabildos insulares.—Su regulación.

Tema 10. Estatuto provincial. Parte vigente del mismo.

Tema 11. Obligaciones de los funcionarios provinciales.—Ley o Reglamento que les rige y sus derechos.

Tema 12. Responsabilidades de los funcionarios en el cargo.—De qué clases pueden ser y cómo han de hacerse efectivas.

Tema 13. Comisiones gestoras.—Su creación y sus atribuciones.

Tema 14. Qué es acuerdo provincial.—Cuándo y cómo debe cumplirse.—Qué efectos tiene.

Tema 15. Ligera enumeración de las principales disposiciones de la ley del Timbre, aplicable a la Teneduría de Libros.

Tema 16. Presupuesto provincial.—Diferencia entre los ordinarios y extraordinarios.—Qué son y cómo se forman.—Por qué

causas cabe su impugnación y forma.

Tema 17. Cédulas personales. Ley que las regula.—Forma de exacción.—Defraudaciones.

Tema 18. Recaudación en general.—Períodos de que consta.—Diferencia entre ellos.—Recargos. Liquidaciones.

Tema 19. Aportación municipal, ¿qué es?—Dónde nace esta obligación para los Ayuntamientos.—Su importancia para el presupuesto provincial.

Tema 20. Disposiciones administrativas más importantes en relación con la Sanidad, Beneficencia y Abastecimientos.

Tema 21. Las Obras públicas principales.—Examen de la ley de Expropiación forzosa.—Examen de los trámites que son necesarios en un expediente de expropiación forzosa.

Tema 22. Principales disposiciones sobre carreteras y caminos vecinales.—Organismos administrativos que intervienen en la ejecución de obras de esta clase.—Qué ayuda reciben las Diputaciones para construcción de caminos vecinales y de quién.

Tema 23. Del procedimiento administrativo: sus diferentes fases.

Tema 24. De los recursos contra los actos de la Administración.—El recurso contencioso-administrativo.

II

Contabilidad

Tema 1. La Contabilidad como ciencia que se ocupa de registrar los hechos económicos.—

Caracteres de esta ciencia.—Importancia de la misma.—Su fundamento.—Divisiones.—Diferencia entre la Contabilidad especulativa y administrativa.—Fases de la Contabilidad administrativa.—Definición de los libros para la Contabilidad.—Origen y exposición práctica de las cuentas.

Tema 2. Presupuesto.—Su definición.—Partes de que consta. Capítulos.—Artículos.—Nomenclatura del presupuesto provincial.—Presupuesto ordinario y extraordinario.—Tramitación de estas operaciones y disposiciones legales que la rigen.—Derivaciones que surgen de las mismas para los hechos económicos a contabilizar.

Tema 3. Habilitaciones y suplementos de crédito.—Tramitación de estas operaciones y disposiciones legales que la rigen.—Derivaciones que surgen de las mismas para los hechos económicos a contabilizar.

Tema 4. Libros principales.—Su definición.—Libros principales de la Contabilidad provincial. Descripción detallada de los mismos.—Requisitos para su apertura.—Prohibiciones.—Asientos que se originan en el Diario en su apertura, y durante el curso del año económico.

Tema 5. Libros auxiliares.—Su definición.—Libros auxiliares en la Contabilidad provincial.—Descripción de los borradores de ingresos y gastos, auxiliares de ingresos y gastos en sus fases de hechos y pertenecientes a ejercicios corrientes y a resultados de ejercicios anteriores.—Libro de

movimiento de fondos. — Libros de partidas y su comprobación.

Tema 6. Ordenación de pagos. — Ordenador. — Arqueo. — Definición. — Arqueo ordinario y arqueo extraordinario. — Personas que le efectúan y disposiciones que lo regulan. — Libro de actas de arqueo. — Caja de tres llaves. — Sus claveros. — Valores que forman el arqueo, comprobaciones necesarias para ejecutarle. — Distribuciones de fondos. — Su origen y fundamento. — Trámites de las mismas. — Nota diaria del movimiento de fondos.

Tema 7. Errores u omisiones que pueden cometerse en los libros. — Enumeración de los principales y forma de subsanarlos. — Confrontación de los libros auxiliares con los principales y necesidad de esta operación.

Tema 8. Cierre de libros. — Su concepto. — Operaciones previas. Asientos de regularización. — Balance general. — Inventario. — Comparaciones y confrontación de estas operaciones.

Tema 9. Liquidación de presupuestos. — Definición. — Operaciones previas para efectuarla. — Relaciones de deudores y acreedores. — Determinación de los aumentos, anulaciones y economías. Resultas y sobrante del presupuesto. — Incorporación de éstas al nuevo presupuesto.

Tema 10. Asientos que origina la liquidación de presupuestos. Operaciones complementarias.

Tema 11. Concepto e importancia de las cuentas administrativas. — Sus clases y estructura. — Formación. — Elementos constitutivos. — Periodicidad. — Comprobación y justificación. — Cuentas generales de la provincia justificadas. — Quién las forma. — Aprobación previa y definitiva. — Publicación. — Recursos contra la aprobación provisional de cuentas. — Documentos que las constituyen. — Documentación que debe acompañarse.

Tema 12. Cuentas de propiedades y derechos. — Formación. — Partes de que consta. — Elementos que la constituyen. — Forma de reseñar los bienes provinciales. — Cuenta del presupuesto. — Partes de que consta. — Encasillado. — Explicaciones.

Tema 13. Cuentas de Caja. — Formación. — Encasillado. — Partes de que consta. — Documentos que deben acompañarla. — Cuentas trimestrales. — Balances mensuales. — Formación y características.

Tema 14. Tribunal de Cuentas de la República. — Su carácter, organización y funcionamiento. Examen, juicio y fallo de las cuentas. — Cancelación de fianzas.

Tema 15. Recaudación. — Generalidades. — Funcionarios competentes. — Fianzas, premios, cuentas y sanción. — Liquidaciones. — Recursos provinciales. — Estudio de los que autoriza la Legislación vigente. — Recaudación en período voluntario y ejecutivo. — Idea de estas fases recaudatorias y requisitos exigidos en cada una.

Tema 16. Cargareme. — Carta de pago. — Detalle de estos documentos y requisitos que deben reunir. — Cargaremes y cartas de pago en los valores fuera de presupuesto. — Cargaremes y cartas de pago en las operaciones de empréstitos. — Libramientos. — Circunstancias que han de tenerse en cuenta al extender los libramientos. — Libramientos de valores fuera de presupuesto y de empréstitos.

Tema 17. Relaciones de las Diputaciones provinciales con la Hacienda pública en la parte económica.

Tema 18. Caminos vecinales. Ingresos por estudios, replanteos, construcciones y liquidaciones de caminos vecinales. — Ingresos por conservación y reparación de caminos vecinales. — Ingresos por gastos y dietas de locomoción. — Libro de desarrollo de este recurso.

Tema 19. Caminos vecinales. Gastos por personal. — Gastos por obras de construcción y conservación. — Dietas. — Requisitos para satisfacer todos estos gastos. Libros donde se detallan y desarrollan. — Construcción de caminos por aportaciones de Ayuntamientos. — Anticipos reintegrables y sus requisitos. — Concursos. — Subastas. — Derechos de los Ayuntamientos en ellas. — Derechos de los técnicos en las obras.

Tema 20. Aportación municipal. — Concepto. — Cuantía. — Distintas formas de percepción. — Libros precisos para este servicio. — Atrasos por contingente provincial. — Explicación y alcance del Real decreto de 12 de Abril de 1924. — Libro necesario para este servicio.

Tema 21. Interés. — Concepto del mismo. — Interés simple. — Divisores y multiplicadores fijos. — Descuento comercial y racional. Deuda pública. — Su concepto. — Clases de deuda española. — Pignoración de valores. — Incripciones nominativas. — Forma de proceder al cobro de intereses de la deuda pública. — Descuento que sufren los intereses. — Manera de calcular el ingreso provincial por intereses y forma de darle entrada en Arcas provinciales.

Tema 22. Cuentas corrientes con interés. — Diversos procedi-

mientos para manejarlas y casos que pueden ocurrir. — ¿Puede la Diputación tener parte de sus fondos en Bancos o Entidades de crédito produciendo intereses? — Aplicación al recurso provincial de intereses que produzcan las cuentas corrientes.

Tema 23. Acciones. — Clase de acciones. — Requisitos. — Tránsito de acciones. — Resguardos provisionales y su canje. — Timbre. — Obligaciones. — Clases. — Carpetas provisionales. — Timbre. Amortización. — Emisión por venta. — Emisión por empréstito directo. — Banco de Crédito local de España. — Sus fines. — Ingresos que puede tener la Diputación como accionista que es del Banco de Crédito local.

Tema 24. Estudio de los siguientes recursos provinciales. — Productos del «Boletín Oficial». Estancias de pensionistas y mejorados en el Hospital provincial. Estancias en dicho Establecimiento por lesionados en accidentes del trabajo. — Ingresos de la Facultad de Medicina, por mejora de alimentación. — Estancias de pensionistas y mejorados en el Manicomio provincial. — Dementes recluidos por cuenta de otras provincias. — Cómo se contabilizan estos hechos y como se dispone su ingreso en Arcas provinciales.

Tema 25. Continuación del estudio de los recursos provinciales. Ingreso por el 5 por 100 de las cuotas de contribución territorial. — Ingreso por tasa de rodaje. Ingreso por el servicio de Recaudación de contribuciones. — Ingreso por descuento del 1'20 por 100 y utilidades, en el presupuesto ordinario y en los extraordinarios del empréstito. — Documentos que contabilizan estos hechos y cómo se dispone su ingreso en Arcas provinciales. — Certificaciones a Hacienda del descuento de 1'20 por 100 y utilidades. — Libro necesario. — Trámites para su ingreso en Hacienda y resguardo de haberlo efectuado.

Tema 26. Impuesto de cédulas personales. — Personas obligadas a la adquisición de cédula. — Excepciones. — Para qué se requiere este documento. — Períodos en que se divide la cobranza. Hoja declaratoria. — Padrón. — Cargo a los Recaudadores en período voluntario. — Ingreso por cuenta de este cargo. — Condiciones exigidas para ello. — Cuenta del período voluntario. — Requisitos para presentarla y documentos que la acompañan.

Tema 27. Impuesto de cédulas personales. — Cargo en el período ejecutivo. — Tramitación del expediente de apremio. — Recargo del documento en este período. —

Cuenta del período ejecutivo. — Requisitos para presentarla y documentos que la acompañan. — Contratos con recaudadores. — Premio de cobranza. — Contabilidad de este Impuesto independiente de la general del presupuesto, explicando la separación de contabilidad de efectos y contabilidad de ingresos. — Defraudación y penalidad.

Tema 28. Del crédito provincial. — Contratación de empréstitos. — Requisitos esenciales. — Limitaciones en cuanto a su aplicación. — Responsabilidades de Diputados y funcionarios. — Interés compuesto. — Deducción de la fórmula $C = c(1 + r)^n$. — Anualidades. — Anualidad de capitalización. — Deducción de la fórmula. Anualidad de amortización. — Deducción de la fórmula. — Amortización de empréstitos.

Tema 29. Empréstitos provinciales. — Características de los títulos. — Entrega de los títulos a los acreedores. — Cotización. — Contabilidad principal y auxiliar. Fichero. — Facultad de los contribuyentes gravados. — Impuestos que gravan los empréstitos. — Desarrollo de un empréstito.

Tema 30. Empréstitos provinciales. — Recursos especiales para emitirlos. — Prohibiciones. — Autorizaciones necesarias. — Registros a que ha de someterse la imposición de recargos. — Amortizaciones obligatorias y voluntarias. Requisitos para efectuarla. — Acta de sorteo. — Pago de intereses. — Facturas de pago de amortizaciones y de intereses. — Descuento. — Contabilidad de estas operaciones.

Tema 31. Expediente trimestral para dar cuenta del retraso de ingresos. — Tramitación de este expediente y gestiones precisas.

Tema 32. De la prescripción. Plazos y condiciones. — Créditos a favor de las Diputaciones. — Créditos en contra. — Cuándo deberán aplicarse los preceptos de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública.

Tema 33. Poderes y autorizaciones para cobrar en la Caja provincial. — Cuando los interesados han fallecido, sean mujeres casadas, menores o incapacitados. Pensionistas.

Tema 34. Del procedimiento de apremio. — Expedientes para el cobro de recursos o recargos provinciales. — Cuantía del embargo. Limitaciones. — Requisitos. — Trámites.

Tema 35. Responsabilidades que pueden derivarse del embargo de los ingresos municipales. Acciones a ejecutar, quién puede hacerlo y por qué motivos.

Tema 36. Indemnización por

gastos de cobranza y administración de ingresos provinciales.—A quién ha de abonarse y cuantía de la misma.—Carácter de los ingresos provinciales recaudados por el Estado y los Ayuntamientos, mientras permanezcan en sus cajas.

Tema 37. Nóminas.—Comprobantes.—Disposiciones del reglamento de Ordenación de pagos del Estado en cuanto afecta a las Diputaciones.

Tema 38. Ley del Timbre del Estado.—Idea de la misma.—Reintegro de libros, documentos y expedientes que afectan a las Diputaciones.

Tema 39. Contribución sobre las utilidades.—Somera idea de la Legislación que la regula.—Exenciones.—Obligaciones de la Diputación para con Hacienda.—Cómo se recauda esta contribución y cómo se ingresa en el Tesoro.

Tema 40. Impuesto sobre pagos.—Legislación.—Gravamen.—Exenciones.—Obligaciones de la Diputación con Hacienda.—Cómo se recauda y se ingresa este impuesto.

Tema 41. Caja general de Depósitos.—Funciones que desempeña.—Relaciones con el Tesoro. Operaciones que realiza y su clasificación.—Constitución y devolución de depósitos.—Derechos de custodia.—Liquidación y pago de intereses.—Prescripción.

Tema 42. Depósitos que se constituyan en la Caja de la Diputación.—Documento que debe preceder a ellos.—Formas de desarrollarse la operación.—Contabilidad de los mismos.—Libros necesarios para contabilizarles y documentos precisos.—Devolución de los mismos.—Documento que debe preceder a ello.—Derechos de custodia.—Pérdida de fianza.—Retención o disminución de fianza.—Documentos precisos. Legislación.

Tema 43. Devolución de ingresos y reintegro de pagos indebidos.—Requisitos y tramitación de expedientes para la devolución de ingresos indebidos.—Requisitos de la instancia o solicitud de devolución.—Comprobación del ingreso.—Declaración del derecho.—Ejecución del acuerdo.—Procedimiento para el reintegro de pagos indebidos.

Tema 44. Alcances, malversaciones y desfalcos.—Expedientes a que dan lugar.—Procedimiento para la declaración de alcance.—Pliegos de reparos.—Contestación.—Prueba.—Acuerdo.

Tema 45. Procedimiento en los alcances descubiertos fuera de las cuentas.—Diligencias preventivas. Nombramiento de delegado y comisionado.—Diligencias prelimi-

nares.—Liquidación y declaración previa y provisional de alcance.—Pliegos de cargo.—Prueba.—Diligencia de embargo preventivo.—Examen de las fianzas.—Liquidación y acuerdo definitivo.

Tema 46.—Recursos contra las resoluciones dictadas en ambos procedimientos.—Clasificación de las resoluciones.—Recurso de reposición.—Recurso de apelación.—Recurso de aclaración.—Recurso de casación.—Recurso de revisión.

Tema 47. Expedientes gubernativos.—Naturaleza de estos expedientes.—Casos en que procede instruirlos.—Funcionarios competentes para ordenarles e instruirlos.—Procedimiento.—Notificación.—Efecto para el pago de haberes.

Núm. 1.746

Jurado mixto de Industrias de la Construcción

EDICTO

Don Manuel Ortiz Gutiérrez, Presidente del Jurado mixto de Industrias de la Construcción.

Hago saber: Que en virtud de Orden comunicada del Ministerio de Trabajo y Previsión, de fecha 23 de Abril del año en curso, han sido aprobadas las Bases de trabajo del gremio de portlandistas afectos a la jurisdicción de este Jurado mixto, las que entran en vigor en el día de hoy.

Valladolid, 2 de Mayo de 1932.
Manuel Ortiz.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.743

Brahojos

Terminado el recuento de ganadería de este término municipal, que ha de servir de base en los documentos cobratorios para el próximo año 1933, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales podrá ser examinado en la oficina municipal por los interesados y presentarse contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Brahojos, 3 de Mayo de 1932.
El Alcalde, Pedro Sánchez.

Núm. 1.732

Campaspero

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto tomado para el corriente año económico de 1932, se expone al público en

la Secretaría de la Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Campaspero, 28 de Abril de 1932.—El Alcalde, Pedro Herando.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 4.938

Don Constancio Herrero Sanz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en los autos que después se dirán se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia que copiada literalmente dice así:

Sentencia número ciento veintitrés.—Sala de lo Civil: Señores don Jesús Marquina Rodríguez, don Eduardo Díyar Martín, don Salustiano Orejas Pérez, don Manuel González Correa y don Eduardo Pérez del Río.—En la ciudad de Valladolid, a ocho de Octubre de mil novecientos treinta y uno; en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Salamanca, promovidos por don Santiago Navarro Rodríguez, empleado y vecino de Salamanca, representado por el Procurador don Lucio Recio Ilera, y defendido por el Letrado don Luis Valdés Calamita, contra don José Aznar Franco, como representante legal de su esposa doña Pascuala Navarro Rodríguez, comerciantes, de la propia vecindad, representados por el Procurador don José María Stampa Ferrer, y defendidos por el Abogado don Luis Gimeno, sobre cumplimiento de un contrato de cesión de una tienda, celebrado en primero de Febrero de mil novecientos veintinueve; cuyos autos penden ante esta Superioridad, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en cuatro de Febrero último dictó el Juez de primera instancia de Salamanca.

Aceptando los Resultandos de referida sentencia apelada; y Resultado además que por la representación de don José Aznar

Franco, como representante legal de su esposa doña Pascuala Navarro Rodríguez, se interpuso contra dicha sentencia recurso de apelación que fué admitido en ambos efectos y previo emplazamiento de las partes se remitieron los autos a esta Superioridad, ante la que comparecieron en tiempo oportuno y fueron tenidos por parte expresados Procuradores Stampa y Recio a nombre, respectivamente, de los apelantes y del apelado, y sustanciado convenientemente el recurso, tuvo lugar la vista el día tres del actual mes con asistencia e informe de los Letrados don Luis Gimeno y don Luis Valdés Calamita, a nombre, respectivamente, de las partes apelante y apelada, interesaron, el primero, la revocación, y el segundo, la confirmación con las costas de la sentencia del inferior; habiéndose observado en la sustanciación de los autos los términos y prescripciones legales; siendo Magistrado ponente el señor don Manuel González Correa.

Aceptando asimismo los Considerandos de la sentencia apelada que dicen así:

Considerando que todo el nervio de la cuestión litigiosa debatida se halla en la interpretación y en el uso debido o indebido que doña Pascuala Navarro haya hecho de la facultad que a su favor otorga la cláusula quinta del contrato de traspaso de su tienda a favor del demandante don Santiago Navarro Rodríguez, contrato perfecto con los requisitos necesarios para su validez que exige el artículo mil doscientos sesenta y uno del Código civil, y es esta la cuestión principal, toda vez que las partes se encuentran conformes lo mismo en la fecha de comienzo de las obligaciones derivadas de tal contrato como en la validez del mismo; cláusula quinta, en la cual se expresa que si durante el año de mil novecientos veintinueve don Santiago Navarro, socio industrial, o por mejor decir, tenedor de una justa expectativa contractual que se convertiría en derecho adquirido tan pronto transcurriera el año mil novecientos veintinueve, y durante él cumpliera sus obligaciones, no se portare como tal socio industrial, doña Pascuala Navarro, su hermana, quedaba facultada para la rescisión del contrato:

Considerando que sencillamente tal disposición pactada no es más que una redundancia contractual, toda vez que aun sin necesidad de ella, si uno de los contratantes, don Santiago, no cumpliera sus obligaciones, el otro contratante, doña Pascuala, tenía el derecho reconocido en el ar-

titulo mil ciento veinticuatro del Código civil, de elegir la resolución del contrato; pero el Tribunal Supremo ha fijado que estos contratos no se rescinden inmediatamente por incumplimiento de una parte apreciada por la otra, sino que es potestativo en el perjudicado la elección del medio a que puede acudir, y naturalmente, si lo elegido es la resolución, necesita acudir a los Tribunales para que se falle, declare esta resolución sobre la que la parte no puede decidir en tanto que la otra no se allane, como aquí no se allanó don Santiago, es decir, que precisa del *imperium* de la jurisdicción judicial para la efectividad del derecho que se reservó, y que la ley en su caso también la concedía:

Considerando que esto sentado, doña Pascuala no pudo por sí y ante sí dar por rescindida una obligación que otorgaba derechos a otra persona, y si debió acudir a los Tribunales demostrando que era precisa la sanción de resolución y al no hacerlo y evitar con ello que el demandante siguiera desempeñando su cargo de socio industrial como se llamó a su intervención en los negocios mercantiles de la tienda de la demandada, al tiempo del contrato dejó cumplida evidentemente una obligación primordial; mas acudiendo ahora con su acción reconvenzional a la petición que pudo y debió hacer a su tiempo, preciso es ahora también desentrañar la prueba, a ver si ella arroja los suficientes elementos de juicio que aclaren la conducta del demandante en su concepto de adquirente futuro y socio durante el año de mil novecientos veintinueve, de la propia demandada, su hermana, encontrándonos tan sólo con las declaraciones de los testigos don Ricardo Ruano y don Alejandro Hernández Arroyo, que manifiestan haber oído quejarse a doña Pascuala de la ausencia de condiciones que para el ejercicio del comercio demostraba don Santiago, es decir, que deponen lo que les contó uno de los interesados en el pleito, sin que ellos por su propia observación se atrevan a decir nada, y a cambio de esta debilísima prueba ha de afirmarse que la obligación contraída por el actor en la cláusula segunda del contrato de entregar tres mil quinientas pesetas ha sido cumplida, como se deduce de la propia confesión judicial de la demandada y de la significativa contestación que al requerimiento notarial dió, diciendo que lo justifique; la obligación de asistir a la tienda todos los días también aparece probada, mas no así cuá-

les fueron los motivos de pasividad, de incuria y negligencia, ni los determinantes de no cumplir su condición de socio industrial que compelieran a encuadrar para don Santiago la calificación de agente incumplidor de sus deberes, máxime si se tiene en cuenta que el contrato nada dice acerca de las horas de las actividades y de los trabajos en concreto a que el actor había de dedicarse durante el año de mil novecientos veintinueve, sin que sea lícito buscar dentro del campo del Derecho mercantil la naturaleza jurídica de esta mal llamada sociedad que durante un año creyeron constituir los dos hermanos litigantes, y por lo tanto, los deberes de los socios, porque el artículo primero del Código de Comercio, en relación con el ciento diez y nueve, exige como requisitos necesarios de toda Empresa mercantil la constitución en escritura pública y la inscripción en el registro mercantil que aquí no se ha verificado:

Considerando que tampoco puede utilizar la demandada la cláusula séptima del contrato tan aludido, teniendo presente que no habiéndose efectuado balance alguno de las operaciones que en la tienda se practicaran durante mil novecientos veintinueve, al menos con intervención del actor, y no llevándose en tal establecimiento mercantil los libros obligatorios que determina la ley Mercantil no puede venirse en conocimiento de si el negocio ofreció en el referido año las utilidades ordinarias. De esta cláusula y de todo el contesto se deduce también que la obligación del primero de Enero de mil novecientos veintinueve es perfectamente pura, entendiéndose tal, pues que no existe condición propiamente dicha, y sólo hay un término que afecta a la realidad de la transmisión de la propiedad sino motivos de resolución y rescisión, y sabido es que el Código civil estima pura la obligación que es exigible, desde luego y definitivamente, a diferencia de la condicional que o no es exigible en lo futuro o lo es bajo la dependencia de la realización, porque ni la falta de pago de dos mensualidades, en cuyo caso pasaría la tienda a la vendedora, lo cual es una reversión pactada y no una condición de efectividad, ni la discutida cláusula quinta, ni aun la sexta, autorizan a entender como condiciones, legalmente hablando, de las cuales dependiese la exigibilidad ni la consumación del contrato:

Considerando que pues no existe motivo de resolución, preciso es reintegrar en toda su pureza al actor en los derechos que por im-

posibilidad física, por oposición ilícita de la demandada no pudo ejercitar, y dado que ha llegado el término en que uno de esos derechos y la entrega de la tienda que había de realizarse a fines de mil novecientos veintinueve o primeros de mil novecientos treinta debió efectuarse, lo cual no adjudica a la totalidad de la obligación el carácter de a plazo, porque ella comenzó a ser exigible en primero de Enero de mil novecientos veintinueve, según se afirma en el anterior Considerando, preciso es que la fuerza coactiva de esta jurisdicción reintegre en el mismo actor como también en el derecho que asimismo le asiste de realizar el balance de fin de dicho año para saber la cantidad que en cumplimiento de la cláusula segunda ha de entregar a la demandada:

Considerando que el actor solicita también, apoyándose en el artículo mil ciento veinticuatro del Código civil, el cumplimiento del contrato y la indemnización de los daños consistentes en setecientas cincuenta pesetas por los sueldos y entregas de Octubre, Noviembre y Diciembre, y como se parte de la base de existir contravención arbitraria y sin motivo, declarado tal por los Tribunales por parte de doña Pascuala, claro está que por preceptos de la teoría general de la imputabilidad de los actos humanos, la demandada al abonar la línea de conducta que se había impuesto debe ser objeto de un forzado cumplimiento:

Considerando que no surgen los motivos de imposición de costas que desde la ley de Partida hasta la doctrina del artículo mil novecientos dos del Código civil ha reconocido nuestra legislación. Vistos los preceptos citados en esta resolución:

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo setecientos diez de la ley de Enjuiciamiento civil, confirmada la sentencia, procede imponer las costas al apelante.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Salamanca, en cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y uno, por la que, desestimando la reconvección formulada por la demandada doña Pascuala Navarro Rodríguez, se condena a ésta, y en su representación a su esposo don José Aznar Franco, a que haga entrega al demandante don Santiago Navarro Rodríguez, de la tienda o establecimiento mercantil, sito en la calle o plaza del poeta Iglésias, de la ciudad de Salamanca, número siete, y a que practique conjuntamente con el actor el balance e

inventario de existencias de fin del año mil novecientos veintinueve, para determinar las obligaciones de dicho demandante, y abonándole la cantidad de setecientas cincuenta pesetas, importe de los sueldos o entregas de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de mil novecientos veintinueve, en concepto de daños, sin hacer expresa condena de costas, y que debemos imponer al apelante las costas de esta segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se pondrá certificación literal en el rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Jesús Marquina. — Eduardo Dívar. — Salustiano Orejas. — Manuel González Correa. — Eduardo Pérez del Río. — Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública en el día de hoy la Sala de lo Civil de esta Audiencia que, como Secretario de la misma, certifico. — Valladolid, ocho de Octubre de mil novecientos treinta y uno. — Licenciado Constancio Herrero. — Rubricado.

Que notificada la anterior sentencia a las representaciones de las partes, sin que contra ella se interpusiera recurso alguno, se dictó la siguiente providencia. — Valladolid, veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y uno. Visto el resultado de la anterior diligencia, se declara firme la sentencia dictada en estos autos con fecha ocho del actual mes, la que se llevará a ejecución devolviéndolos al Juzgado con la certificación correspondiente, y publíquese en el «Boletín Oficial» de esta provincia para dar cumplimiento al Decreto de dos de Mayo último. Lo acordaron los señores arriba citados y rubrica el señor Presidente. — Hay una rúbrica. — Ante mí, Licenciado Constancio Herrero. — Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda con su original.

Y para que conste en cumplimiento de lo acordado por la Sala, y para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a los efectos prevenidos en el Decreto del Gobierno de la República de dos de Mayo último, expido y firmo la presente en Valladolid, a veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y uno. — Licenciado Constancio Herrero.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial